MUNICIPIO DE GÁMEZA

ADICION Y PRROGA N° 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIONI No. 12026

CONVENIO DE ASOCIACION	No. 12026
No. PROCESO	MG-RE-ESAL-001-2026
E. COOPERANTE ESTATAL	MUNICIPIO DE GÁMEZA BOYACÁ
REP / LEGAL	GERARDO RINCÓN CAMACHO
NIT.	891857764-1
E. SIN ANIMO DE LUCRO COOPERANTE EJECUTORA	FUNDACIÓN FUNDABOY
NIT.	NIT 901234938-6
REP / LEGAL	Andrés Felipe Cabrera Rico
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 1.026.277.052 de Bogotá
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE GÁMEZA, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE AÑO 2026
VALOR DEL CONVENIO	SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($692.989.900,00) M/CTE
VALOR ADICIONAL:	VEINTI NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTI OCHO PESOS CON 53 CTVS. MC. (29.463.628,53)
VALOR TOTAL	SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENT Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 53 Centavos (722.453.528.53)
PLAZO DE EJECUCIÓN	OCHO (08) MESES CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO, con ejecución de 100 días calendario escolar
Prorroga:	Cuatro (4) dias calendario escolar

Entre los suscritos a saber, **GERARDO RINCÓN CAMACHO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 4.122.975 expedida en Gámeza, en calidad de Alcalde del Municipio de Gámeza y Representante Legal de dicha entidad territorial distinguida con NIT 891.857.764-1, y por la otra parte **ANDRÉS FELIPE CABRERA RICO** identificado con C.C. No. 1.026.277.052 de Bogotá, en calidad de representante legal de la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO COOPERANTE EJECUTORA, **FUNDACIÓN FUNDABOY** NIT: 901234938-6 ., hemos acordado celebrar el presente ADICIONAL, al CONVENIO DE ASOCIACIONI No. 12026, celebrado entre las partes y de conformidad con las siguientes consideraciones **1)** Que las partes han celebrado válidamente el CONVENIO DE ASOCIACIONI No. 12026 el cual se encuentra actualmente vigente y en ejecución. **2)** Que el objeto del CONVENIO DE ASOCIACIONI No. 12026 inicial es: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE GÁMEZA, PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE AÑO 2026. **3)** Que teniendo en cuenta que los recursos para la ejecucion del objeto contratcual entre el municipio y el operador se derivan del convenio Interadministrativo ID CO1.PCCNTR.8414741/3416 suscrito con el departamento de Boyacá, los cuales fueorn agotados, el municipio debe garantizar la continuidad del programa, por lo tanto se hace necesario prorrogar y adicional al convenio 12026 **4-** De acuerdo a las consideraciones se hace necesario prorrogar y adicionar al convenio en mencion , dada la obligación impostergable del Estado de garantizar el Derecho Fundamental a la Alimentación

Técnica y Nutrencialmente Adecuada, en articulación directa con el Derecho a la Educación, el Desarrollo Integral y el principio del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA). El PAE no constituye una mera asistencia social de carácter facultativo, sino una estrategia de permanencia escolar y una medida de discriminación positiva diseñada para mitigar las brechas de inequidad socioeconómica. Interrumpir o suspender la ejecución del programa vulneraría el principio de no regresividad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), exponiendo a la población beneficiaria a situaciones de inseguridad alimentaria y nutricional que impactan de manera directa sus procesos de aprendizaje, desarrollo cognitivo y salud física. Desde una perspectiva técnica e interdisciplinaria, la continuidad del complemento alimentario opera como un incentivo eficaz, La alimentación en la institución educativa reduce sustancialmente los índices de ausentismo. Una nutrición balanceada garantiza el aporte micro y macronutricional necesario para mantener los niveles de atención y rendimiento académico. En múltiples contextos de la entidad territorial, el ración diaria suministrada por el PAE representa la principal fuente de ingesta proteico-calórica a la que acceden los estudiantes. Por consiguiente, la prórroga y adicional del convenio resulta técnica, jurídica y socialmente procedente y necesaria. Esta medida asegura la sostenibilidad de la atención sin soluciones de continuidad, protegiendo las trayectorias educativas de los niños, niñas y adolescentes y garantizando que el entorno escolar se mantenga como un espacio seguro, protector y promotor de sus derechos fundamentales., prorrogar constituida en cuatro (4) dias calendario escolar y por valor de VEINTI NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTI OCHO PESOS CON 53 CTVS. MC. (29.463.628,53) **6..** Que, por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **7.** Es así que se requiere realizar adición en valor y modificación al convenio suscrito con el municipio de Betéitiva, con el objeto de dar continuidad al Programa y garantizar el acceso a complementos alimentarios de calidad para los niños, niñas adolescentes y jóvenes en la entidad territorial. **8-** Que la Ley 80 de 1993 en sus Artículo 16 y 40 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de “adición de los contratos”; sin especificar los elementos sobre los cuales procede dicha figura, mantuvo sí un límite en no más del 50% de su valor inicial, expresado este en SMLMV. En igual sentido, la jurisprudencia se ha referido a la adición del contrato, cuando hay lugar a ello así: “Es la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como para el valor para cubrir su costo y, si fuere necesario el plazo para logar su oportuna ejecución.” En igual sentido la sentencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo a la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento a supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados. (Concepto del Consejo de Estado radicado 1439 de 2002); Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación 1121 de 1998. **9-** De acuerdo con las consideraciones anteriores, es viable realizar la presente ADICIÓN Y prorroga, conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - ADICIÓN EN VALOR ADICIONAL No. 001 AL** CONVENIO DE ASOCIACIONI No. 12026 en las CLÁUSULAS siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Adicionar el Valor al CONVENIO DE ASOCIACIONI No. 12026 la suma de VEINTI NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTI OCHO PESOS CON 53 CTVS. MC. (29.463.628,53) PARAGRAFO 1: Para respaldar los compromisos del presente adicional el municipio de Gámeza cuenta con el certificado de disponibilidad de recursos N.º 2026000292. **CLAUSULA SEGUNDA**. Como consecuencia de lo anterior y para todos los efectos fiscales el valor total del CONVENIO DE ASOCIACIONI No. 12026 será de SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENT Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 53 Centavos (722.453.528.53) **CLAUSULA TERCERA:** El CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías establecidas en el contrato a partir de la protocolización del presente contrato de acuerdo al nuevo valor y tiempo. **CLAUSULA CUARTA: PRORROGA DEL PLAZO:** Prorrogar el plazo de ejecución del CONVENIO en Cuatro
(4) días calendario escolar **CLÁUSULA TERCERA. –** El Operador deberá actualizar pólizas de acuerdo a los términos de la presente adición y prorroga. **CLAUSULA CUARTA:** Todas las cláusulas y estipulaciones contempladas en el contrato principal y que no fueron modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes en su totalidad y válidas para efectos legales y demás fines pertinentes. La presente adición se considera aceptado en su totalidad y perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes **CLAUSULA SEXTA:** VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. En lo demás, las cláusulas deL CONVENIO DE ASOCIACIONI No. 12026 conservan su vigencia y alcance.

Para constancia, se firma en Gámeza a los Tres (3) días del mes de Agosto del 2026

POR EL MUNICIPIO DE GÁMEZA

GERARDO RINCÓN CAMACHO
Alcalde Gámeza

POR "LA FUNDACIÓN",

FUNDACIÓN FUNDABOY
NIT 901234938-6
Andrés Felipe Cabrera Rico
C.C. No. 1.026.277.052 de Bogotá